



MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA

"Juntos por una mejor La Colmena"

15 de Agosto c/ 14 de Mayo. Telefax: (0537) 223.298

Email: munilacolmena@hotmail.com

La Colmena – Dpto. Paraguarí – Paraguay

DECLARACION JURADA ART. 3º Inc. a) RESOLUCION DNCP Nº 15/2024

Fecha: 04/11/2024

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA, emite la presente declaración jurada en el marco de la convocatoria a Licitación Pública Nacional LPN/ID452330 para la "**RETROEXCAVADORA PARA USO INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA (PLURIANUAL 2024, 2025 Y 2026)**", ha sido adjudicado según Contrato IM/UOC Nº 90/2024 a la firma KUROSU & CIA S.A. CON RUC 80002592-0 cuyo representante legal es la señora Hebe Rossana Jara Miranda con Cedula de Identidad Nº 2496930, las disposiciones del art. 61º de la Ley 7021/22 sobre Plazo para la formalización del contrato y el Art. 82º del Decreto Nº 9823/23 que reglamenta la Ley, asimismo la vigencia de la Resolución DNCP Nº 15/2024 en el Art. 3º. *Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.*

Al respecto la convocante se acoge a la excepción señalada en la normativa citada cuyo fundamento en suscribir el contrato sin agotar el plazo legal para formular protesta obedece a que el objeto del llamado es la adquisición de maquinaria vial específicamente una retroexcavadora con pala cargadora, teniendo en cuenta que las constantes precipitaciones que han deteriorado notablemente las condiciones de transitabilidad de las calles rurales y urbanas del distrito de LA COLMENA, en algunos casos quedaron algunas comunidades rurales aislados por los destrozos ocasionados y la necesidad urgente de proceder a las reparaciones y puesta en condiciones de las calles terraplenados para la normalización de las actividades en el sector productivo de las colonias y compañías que componen el distrito, asimismo sin los trabajos municipales se causarían daños y perjuicios a los ciudadanos considerando que el objeto del llamado es la compra de retroexcavadora con pala cargadora para completar el equipo caminero ya que se cuenta con camión volquete para la carga de caminos con material tipo enripiado y realizar la prestación de los servicios municipales a la comunidad, ya que sin la adquisición de referencia no se pueden realizar trabajos como reparación, mantenimiento y excavaciones de desagües pluviales de calles y avenidas de la ciudad lo que traería consigo un daño o perjuicio al Interés Público de la ciudadanía, considerando que de todas formas el hecho de no haber respetado el plazo para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley orgánica Nº 3966/2010 – Artº 5 - Las municipalidades y su autonomía: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* La Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.* El Artículo Constitucional 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR, en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.. manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés público general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación.

Por lo expuesto la presente se realiza la presente en carácter de **Declaración Jurada de manifestación de exclusiva responsabilidad de la convocante**, solicito la emisión del código de contratación que sustenta esta solicitud para proseguir con el proceso licitatorio, sin otro en particular nos despedimos atentamente




Juan Carlos Martínez Coronel
Responsable de UOC